

31



0148432

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

TERCERA
COPIA

De la escritura de _____
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRASNPORTE
PESADO LA CISNEÑITA S.A.

Otorgada por _____

Fecha de Otorgamiento _____

A Favor _____

Parroquia _____

Cuantia _____

805,00 USD

Quito, a 4 de ABRIL de 2.0 13

Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre
Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Telfs.: 2509 291 / 2231 537
D.M. QUITO - ECUADOR

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



PROTOCOLO No. 2013-17-01-31 P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A

CUANTÍA: \$ 805,00 USD

A.R

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día uno de Abril del dos mil trece, ante mí la Notaría Trigésima Primera de este Cantón, doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores: ROMERO JEREZ FERNANDO REBELO, casado; SÁNCHEZ ANCHATUÑA MILTON ERNESTO, casado; TENORIO CHICAIZA DOLORES MERCEDES, soltera; TENORIO CHICAIZA WALTER IVAN, soltero; TENORIO GUALPA SEGUNDO MANUEL, casado; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón
2 Pillaro, ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, y de tránsito por esta
3 ciudad de Quito, todos hábiles, a quienes de conocer doy fe en virtud de
4 las cédulas de ciudadanía que me presentan, y dicen que elevan a escritura
5 pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- **SEÑOR NOTARIO:**
6 En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
7 Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
8 **PRIMERA:- COMPARECIENTES:-** Intervienen en el otorgamiento de esta
9 escritura los señores: ROMERO JEREZ FERNANDO REBELO, casado;
10 SÁNCHEZ ANCHATUÑA MILTON ERNESTO¹, TENORIO CHICAIZA
11 WALTER IVAN³, soltero; TENORIO GUALPA SEGUNDO MANUEL², casado;
12 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
13 domiciliados en el Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua, hábiles para
14 contratar y obligarse. **SEGUNDA:- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los
15 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una
16 Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
17 Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las
18 leyes ecuatorianas vigentes. Por consiguiente, los comparecientes tienen la
19 calidad de Accionistas Fundadores de la misma. **TERCERA:- ESTATUTO**
20 **DE LA COMPAÑÍA: TÍTULO I:- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y**
21 **PLAZO: Artículo 1.- NOMBRE:** El nombre de la Compañía que se
22 *Constituye es* **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA**
23 **S.A** **Artículo 2.- DOMICILIO:-** El domicilio principal de la Compañía es el
24 Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua **Artículo 3.- OBJETO:** La
25 Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a
26 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
27 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
28 Disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo 4.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es

de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de mayor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta

o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de

prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. La

compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o

podrá prorrogarlo por resolución adoptada por la Junta General de

Accionistas sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales

aplicables. **TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- Artículo 5.-**

CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito y pagado de la Compañía

se lo realiza en numerario por el valor de OCHOCIENTOS CINCO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 805.00),

divididos en ciento sesenta y uno acciones ordinarias nominativas de 5

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.00) cada

una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General

de Accionistas. **Artículo 6.- DE LAS ACCIONES** Las acciones estarán

numeradas del cero cero uno al ciento sesenta uno y serán firmadas por el

Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo 7.- DE LA**

PERDIDA DE LAS ACCIONES. Si una acción o certificado provisional se

extraviara, deteriorara o se destruyere, la compañía podrá anular el título

acción o certificado provisional previo publicación efectuada por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la

última publicación, se procederá a la anulación de la acción o certificado,

debiéndose conferirse uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos

los derechos inherentes al certificado ó acción anulada. Artículo 8.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. En caso de que por orden judicial ó por otra causa una acción ó varias de ellas pertenecieran a varias personas, todos ellos deberán nombrar un Representante común y en su falta de acuerdo entre ellos será designado por el Juez, sin cuyo requisito no podrá concurrir a la Junta General de Accionistas, a hacer uso de derecho de accionistas.

Artículo 9.- Las acciones se anotarán en el libro de accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

Artículo 10.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: TITULO III.-

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo 11.- **NORMA**

GENERAL: El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo; y, su administración al Presidente y al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.

Artículo 12.- CONVOCATORIAS: La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuara el Gerente General de la compañía, mediante convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.

Artículo 13.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico



REPÚBLICA DEL ECUADOR



de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se

hubieren promovido. **Artículo 14.- DEL QUÓRUM:** Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente, por los menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

Artículo 15.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Secretario AD-HOC. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo 16.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Efectuada la misma se concederá un receso para que el Gerente General, que actúa como Secretario, redacte el acta correspondiente de los puntos o resoluciones acordadas, con la finalidad de ser aprobada y entren en vigencia. Todas las actas de la Junta deberá ser firmadas por el Presidente, Gerente General / Secretario, o quienes hayan hecho sus veces en dicha reunión. **Artículo 17.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría de votos en relación al

1 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley ó
2 este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
3 General son obligatorias para todos los accionistas. **Artículo. 18.-** Para que
4 la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, pueda acordar válidamente el
5 aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución
6 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
7 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto,
8 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
9 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
10 pagado. Si luego la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,
11 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
12 más de sesenta días, a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
13 tampoco se podrá modificar el objeto de la misma. La Junta General así
14 convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para
15 resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
16 particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo 19.- ATRIBUCIONES**

17 **DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:**

18 Las atribuciones son: a) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General
19 de la Compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones,
20 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir y remover uno o más
21 Comisarios, quienes duraran un año en sus funciones; c) Aprobar los
22 Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
23 Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver
24 sobre la distribución de las utilidades a los accionistas que se harán en
25 proporción al valor pagado de las acciones de conformidad con la Ley de
26 Compañías; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
27 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier
28 título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR



disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley de Compañías ~~o~~ o b) Elegir al Liquidador de la Sociedad ~~o~~ o Resolver los asuntos pendientes de resolución por la ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía / **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE / DEL GERENTE GENERAL: Artículo 20.- DEL

PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES: El Presidente de la Compañía será

designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante DOS

AÑOS, puede ser ó no accionista de la Compañía, pudiendo ser reelegido

indefinidamente en su cargo, siendo sus funciones: a) Presidir la Junta

General de Accionistas ~~o~~ o b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General,

los certificados provisionales, los títulos acción y con el Secretario las actas

de las sesiones de la Junta General ~~o~~ o c) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Accionistas y lo dispuesto en estos

Estatuto ~~o~~ o d) Vela por la marcha de los negocios de la compañía ~~o~~ o e) Ejercer

las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le

corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. El presidente

permanecerá en su cargo, hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo 21.-**

DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá

al Gerente General de la Compañía y desempeñará sus funciones durante

DOS AÑOS, puede ser reelegido indefinidamente pudiendo ser o no

accionistas de la Compañía.- El Gerente General permanecerá en su cargo,

hasta ser reemplazado legalmente, sus funciones son: a) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía ~~o~~ o b) Administrar

con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,

instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda

clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este

Estatuto ~~o~~ o c) Elaborar el presupuestos de ingresos y gastos ~~o~~ o d) Manejar los

1 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar, cuentas
2 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
3 mercantiles; e) Suscribir Pagarés, Letra de Cambio, y en general, todo
4 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar
5 trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios
6 generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer
7 caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y
8 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
9 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
10 velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir
11 conjuntamente con el Presidente los certificados ó título de acciones de la
12 Compañía y, j) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de
13 Compañías, el Estatuto y la junta General de Accionistas. Actuar en las
14 Juntas Generales y Extraordinarias como secretario de la Compañía. En los
15 casos de falta ó ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, lo
16 reemplazará el Presidente, quienes tendrán las mismas facultades que el
17 reemplazado. Artículo 22.- DEL O LOS COMISARIOS: La Junta General de
18 Accionistas designara el o los comisarios, cada año, quien tendrán derecho
19 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
20 dependencia de la administración y el interés de la compañía. Son
21 atribuciones y deberes del o los Comisarios lo dispuesto en el artículo
22 doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Artículo
23 23.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La
24 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
25 Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del
26 Gerente General y/ o del Presidente. Artículo 24.- DE LA SUSCRIPCIÓN
27 DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital social de la Compañía ha sido suscrito,
28 integrado y pagado en numerario de la siguiente manera:-----



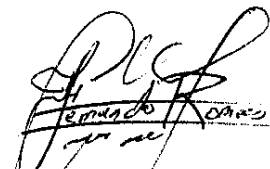
REPÚBLICA DEL ECUADOR

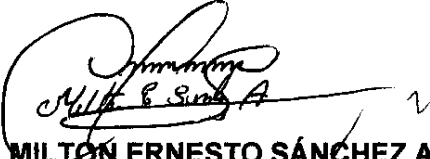


	Nombre de accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
1	ROMERO JEREZ FERNANDO, REBELO	\$ 15	\$ 15	3
2	SÁNCHEZ ANCHATUÑA MILTON ERNESTO	\$ 255	\$ 255	51
3	TENORIO CHICAIZA DOLORES MERCEDES	\$ 140	\$ 140	28
4	TENORIO CHICAIZA WALTER IVAN	\$ 140	\$ 140	28
5	TENORIO GUALPA SEGUNDO MANUEL	\$ 255	\$ 255	51
	TOTAL	\$805,00	\$805,00	161

- 1 El capital queda pagado en su totalidad conforme consta de la cuenta de
- 2 integración de capital abierta, para lo cual adjuntan el certificado de
- 3 depósito del Banco Promerica.- **DISPOSICIONES GENERALES.-** La
- 4 compañía además estará sujeta a las disposiciones establecidas en la
- 5 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **Artículo**
- 6 **25.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación
- 7 del servicio de Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, serán
- 8 autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen
- 9 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
- 10 **Artículo 26.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
- 11 variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
- 12 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
- 13 organismos de Tránsito. **Artículo 27.-** La Compañía en todo lo relacionado
- 14 con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
- 15 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
- 16 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
- 17 de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 28.-** Si por efecto de la
- 18 prestación del servicio deberán cumplir con normas de seguridad, higiene,
- 19 medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma

1 previa cumplirlas.- **CUARTA:- AUTORIZACIÓN:** Los comparecientes en
2 forma expresa autorizamos al abogada María Fernanda Morales Alarcón,
3 para que realice todos los trámites y diligencias legales y administrativas
4 que sean necesarias para obtener la aprobación de la presente compañía,
5 tanto en la Superintendencia de Compañías, Agencia Nacional de
6 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Registro Mercantil o
7 Propiedad. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo
8 dispuesto en la Ley de Compañía y demás leyes aplicables vigentes.
9 Usted, señor Notario, se dignará añadir las cláusulas de estilo para la
10 validez de este instrumento público.- Firmado) Abogada María Fernanda
11 Morales Alarcón, con matrícula profesional número uno siete guion dos mil
12 once guion ochocientos noventa y uno del Foro de Abogados de
13 Pichincha".- (Hasta aquí la minuta).- Se cumplieron los preceptos legales del
14 caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la
15 Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en
16 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

17
18 
19
20 **FERNANDO REBELO ROMERO JEREZ**
21 **C.C 1804110870**

22
23 
24 **MILTON ERNESTO SÁNCHEZ ANCHATUÑA**
25 **C.C 180337238-6**
26
27
28

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6343-DT-ANT-2012 de 09 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5292-TN-JPT-DT-2012-ANT de 08 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2808-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1500-DAJ-018-CJ-2012-ANT de 19 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A."** con domicilio en cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-018-2013-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A."



10 ENE. 2013

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 27625-AC-ANT-2012 de 03 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A."** con domicilio en cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CHICAIZA SANCHEZ SEGUNDA FELICIDAD	180120130-0
2	ROMERO JEREZ FERNANDO REBELO	180411087-0
3	SANCHEZ ANCHATUÑA MILTON ERNESTO	180331238-6
4	TENORIO CHICAIZA MONICA PATRICIA	050276385-7
5	TENORIO GUALPA SEGUNDO MANUEL	050051288-4
6	TENORIO CHICAIZA WALTER IVAN	050369031-5
7	TENORIO CHICAIZA DOLORES MERCEDES	050276347-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. La Compañía cumplirá con su objeto social y la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452507
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ ANCHATUNA MILTON ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2012 9:00:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

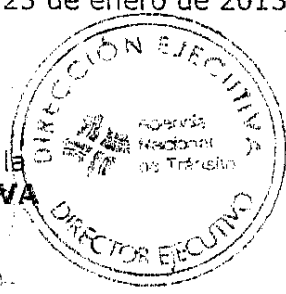


para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL



805,00

Banco 08
Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de marzo del 2013

No. 0101022246090

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ROMERO JEREZ FERNANDO REBELO

USD 15.00

SANCHEZ ANCHATUÑA MILTON ERNESTO

USD 255.00

TENORIO CHICAIZA DOLORES MERCEDES

USD 140.00

TENORIO CHICAIZA WALTER IVAN

USD 140.00

TENORIO GUALPA SEGUNDO MANUEL

USD 255.00

TOTAL USD \$ 805

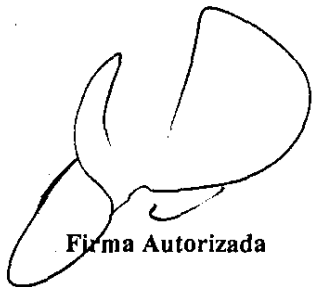
OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

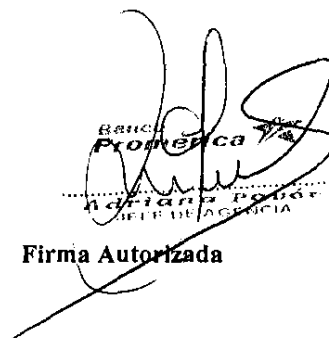
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.


Firma Autorizada


Banco Promerica
Adriana Páez
Jefe de Agencia
Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ ANCHATUÑA
MILTON ERNESTO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PILLARO
PILLARO
FECHA DE NACIMIENTO 1980-11-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MONICA PATRICIA
TENORIO CHICAIZA

Nº 180331238-6





INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ GALORA ANGEL MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANCHATUÑA CASTRO BLANCA MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PILLARO
2013-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-27

V4443V4442

000542082

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

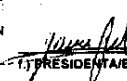
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016
016 - 0287 **1803312386**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
SANCHEZ ANCHATUÑA MILTON ERNESTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PILLARO
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050276347-7

NOMBRES Y APELLIDOS: TENORIO CHICAIZA DOLORES MERCEDES
 LOCALIDAD DE NACIMIENTO: COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
 FECHA DE NACIMIENTO: 15 JULIO 1984
 REG. CIVIL: 002-0109 00511 F
 COTOPAXI / SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1984

[Firma: Cuatrecasas]
 [Fotografía]

ECUATORIANA***** A1333A2222

SOLTERO
 ESPECIAL ESTUDIANTE
 SEGUNDO MANUEL TENORIO
 SEGUNDA FELICIDAD CHICAIZA
 LATACUNGA 24/07/2008
 24/07/2020
 FORMA No. REN 0312256
 Ctp

[Firma: Ecuatoriana]
 [Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040
 040 - 0136 0502763477
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TENORIO CHICAIZA DOLORES MERCEDES

COTOPAXI
 PROVINCIA
 SALCEDO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SAN MIGUEL DE
 SALCEDO
 PARRAQUA

0
 SAN MIGUEL
 ZONA

[Firma: Presidente de la Junta]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
COTOPAXI / SALCEDO / SAN MIGUEL
CITADANIA
TENORIO CHICAIZA WALTER IVAN
050369081-5
21 JUNIO 1990
002-0102 00507 N
COTOPAXI / SALCEDO
SAN MIGUEL 1990

ECUATORIANA***** A11111A1111
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO MANUEL TENORIO
SEGUNDA FELICIDAD CHICAIZA
LATAKUNBA 08/02/2011
08/02/2023
REN 3600540

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2017

038
038 - 0135 0503690315
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TENORIO CHICAIZA WALTER IVAN

COTOPAXI	CIRCONSCRIPCION	0
PROVINCIA	SAN MIGUEL DE	SAN MIGUEL
SALCEDO	SALCEDO	ZONA
CANTON	PARROQUIA	

12-12-12
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TENORIO GUALPA SEGUNDO MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO
FECHA DE NACIMIENTO **1947-01-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
SEGUNDA FELICIDAD CHICAIZA SANCHEZ

No. **050051288-4**



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TENORIO SEGUNDO LEONIDAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALPA MARÍA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PILLARO
2012-10-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-03

A1333A1122

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

038
038 - 0157
NÚMERO DE CERTIFICADO

0500512884
CÉDULA

TENORIO GUALPA SEGUNDO MANUEL

COTOPAXI
PROVINCIA
SALCEDO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN MIGUEL DE SALCEDO

PARROQUIA
SAN MIGUEL

ZONA
0

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta

11



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dolores Mercedes Tenorio Chicaiza
DOLORES MERCEDES TENORIO CHICAIZA

C.C. 050276347-7

Walter Ivan Tenorio Chicaiza
WALTER IVAN TENORIO CHICAIZA

C.C. 050369031-5

Segundo Manuel Tenorio Gualpa
SEGUNDO MANUEL TENORIO GUALPA

C.C. 050051288-4

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

[Firma manuscrita]

SE OTORGO ANTE MI, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, EL 03 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE/

LA NOTARIA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Intendencia de Compañías de Ambato, en su Resolución número SC.DIC.A.13.217 de fecha diez y siete de Abril del año dos mil trece, se tomó debida nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía " COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A." de fecha primero de Abril del año dos mil trece, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 30 de Abril del 2013

LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA



12



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0001196

Ambato, 17 de marzo de 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO